



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA NUTRICIÓN Y GASTRONOMÍA



REGLAMENTO DE LABORATORIO DE ENSEÑANZA
LICENCIATURA EN NUTRICIÓN
LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA

FECHA: MARZO 2021



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA NUTRICIÓN Y GASTRONOMÍA



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Laboratorios de Enseñanza se usarán para apoyar las unidades de aprendizaje (UA) que por su naturaleza requieren de prácticas académicas curriculares tanto de las UA obligatorias como de las optativas.

Artículo 2. Los Laboratorios de Enseñanza, dependen directamente de la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias de la Nutrición y Gastronomía (FCNyG).

Artículo 3. El encargado de los Laboratorios de Enseñanza es el responsable directo de este espacio y tiene como función primordial vigilar el uso adecuado del material, equipo, reactivos y sustancias que se utilicen durante las prácticas así como el de apoyar la conducción de los contenidos prácticos de la unidad de aprendizaje.

Artículo 4. El horario de servicio de los Laboratorios de Enseñanza comprende de 7:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

Artículo 5. Las labores de los Laboratorios de Enseñanza se rigen por el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario. Los Laboratorios de Enseñanza solo podrán ser utilizados fuera de lo establecido en el calendario escolar en caso de fuerza mayor y bajo previa aprobación por parte de la dirección de la FCNyG.

Artículo 6. Los Laboratorios de Enseñanza permanecerán cerrados en horas donde no haya prácticas programadas.

Artículo 7. El uso del espacio y del equipo de los Laboratorios de Enseñanza durante las horas hábiles, será priorizado como sigue:

1. Prácticas de laboratorio de las unidades de aprendizaje
2. Servicio Social y prácticas profesionales
3. Proyectos de Investigación Institucionales

Artículo 8. Los Laboratorios de Enseñanza deben ser utilizados para el propósito central por el que fueron creados. Se debe evitar su uso como almacenes o para cualquier otra actividad fuera de la propuesta.

Artículo 9. Para el desarrollo de la práctica es requisito fundamental la presencia de: el laboratorista, el docente responsable de la unidad de aprendizaje y los alumnos en turno, y ésta debe ocurrir en apego a su horario y tiempo establecido en el calendario de prácticas.

Artículo 10. El ingreso y uso a los Laboratorios de Enseñanza será exclusivo para la comunidad de la FCNyG.

Artículo 11. Toda persona que se encuentre en el laboratorio está sujeta al presente reglamento interno, sin excepción alguna y deberá acatar las siguientes indicaciones:

- A. Asistir a la práctica puntualmente.
- B. No introducir alimentos y bebidas para su consumo dentro del laboratorio.
- C. Queda estrictamente prohibido fumar.
- D. Es requisito de ingreso al laboratorio el uso de la bata de laboratorio de manga larga y, en caso de ser necesario, equipo de protección (guantes, mascarillas y lentes de protección).



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA NUTRICIÓN Y GASTRONOMÍA



- E. No se permite ingresar al laboratorio vistiendo short, sandalias o huaraches.
- F. En caso de tener el cabello largo, la persona deberá mantenerlo recogido para prevenir cualquier tipo de incidente.
- G. Queda prohibido correr, jugar, hacer bromas, sentarse sobre las mesas de trabajo y hacer un mal uso de los equipos e inmueble.
- H. Mantener limpia y libre de objetos personales el área de trabajo. Solo se permite el uso del material necesario para la realización de la práctica y registro de los datos obtenidos.
- I. Queda estrictamente prohibido realizar convivios en el laboratorio así como permanecer en el mismo una vez concluida la práctica.
- J. Se solicita comportarse ordenadamente en las instalaciones de los laboratorios.
- K. Debe permanecer en la práctica mientras ésta no concluya, al menos que se obtenga la autorización para retirarse por parte del responsable del laboratorio y del docente responsable de la unidad de aprendizaje.
- L. Queda estrictamente prohibido verter sólidos o papeles en los fregaderos.
- M. Queda estrictamente prohibido mezclar sustancias y reactivos por curiosidad, ya que pueden poner en riesgo la salud e integridad de quienes se encuentren al interior del laboratorio.

Artículo 12. Los reportes de prácticas de laboratorios se deberán realizar a través de la plataforma institucional Aula Virtual UAS con el propósito de unificar el formato de reporte y de mantener un archivo que sustente la evidencia de realización de la práctica.

CAPÍTULO II

DEL RESPONSABLE DE LABORATORIO

Artículo 13. El responsable del laboratorio se denomina laboratorista. Deberá atender puntualmente las prácticas y asistirá total o parcialmente en el desarrollo de las mismas (preparación de reactivos y material), en previo acuerdo con el docente de la UA que requiere la práctica.

Artículo 14. En la primera sesión de prácticas, el laboratorista deberá presentar el reglamento de laboratorio a cada asistente..

- A. El laboratorista se encargará de imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de reglamento.

Artículo 15. El laboratorista deberá usar bata de manga larga y, en caso de requerirlo, todo el equipo de protección necesario en las sesiones de prácticas como medida de seguridad.

Artículo 16. El laboratorista exigirá el uso de bata de manga larga a todos los usuarios (docentes y alumnos) y supervisará el comportamiento apropiado dentro de las instalaciones del laboratorio.

Artículo 17. El equipo y material a utilizar en las prácticas, deberá prepararse previa y adecuadamente y entregarse por el laboratorista a cada uno de los usuarios.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA NUTRICIÓN Y GASTRONOMÍA



Artículo 18. Si hay algún equipo o material que se encuentre bajo el resguardo de otras áreas de la FCNyG, el laboratorista deberá solicitarlo con anticipación y en caso de no contar con ello, hacer la requisición pertinente a la Secretaría Administrativa.

Artículo 19. En caso de ser necesario, el laboratorista podrá, solicitar y/o admitir prestadores de servicio social, para que lo auxilien en sus quehaceres cotidianos. Pero el cuidado de los instrumentos y equipo del laboratorio seguirá siendo su responsabilidad en caso de un desperfecto provocado por negligencia o mal manejo.

Artículo 20. El laboratorista elaborará, en conjunto con el docente de las respectivas unidades de aprendizaje, los manuales de prácticas que se desarrollarán. El formato de practicas se apegará de acuerdo al formato establecido el cual incluye:

1. Datos de identificación
2. Objetivo(s) de la práctica
3. Introducción (Antecedentes de la temática)
4. Justificación
5. Recursos necesarios
6. Reactivos o insumos
7. Materiales
8. Equipos
9. Metodología a desarrollar
10. Cuestionario
11. Observaciones
12. Fuentes de información

Artículo 21. Será responsabilidad del laboratorista, cada inicio de semestre, programar una reunión para coordinar y elaborar, en conjunto con los docentes responsables de las unidades de aprendizaje, una planeación y un cronograma de las prácticas que se realizarán, respetando los horarios de las unidades de aprendizaje establecidos por el Coordinador de Licenciatura correspondiente. Deberá entregarse a dicha Coordinación una minuta de reunión.

Artículo 22. El laboratorista elaborará una bitácora de la práctica que incluya fecha, actividades realizadas, equipo y material utilizado así como asistencia de los alumnos (por grupo). Dicha bitácora estará disponible con el laboratorista encargado, así como en Coordinación de Licenciatura para que el docente tenga acceso en caso de que lo requiera.

Artículo 23. Una vez finalizada la sesión práctica, el laboratorista deberá cerciorarse de recibir el equipo y material en las mismas condiciones de integridad y limpieza en las que se fueron facilitados a los alumnos.

Artículo 24. Es responsabilidad del laboratorista administrar el curso en la plataforma Aula Virtual UAS, solicitar y autorizar el acceso y los permisos correspondientes a los docentes responsables, puntualizar todas las actividades involucradas en el desarrollo de la práctica con el propósito de que ésta se lleve a cabalidad, considerando lo establecido en el artículo 12 del capítulo I.

Artículo 25. Es responsabilidad del laboratorista proporcionar a los alumnos el formato de reporte de prácticas.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA NUTRICIÓN Y GASTRONOMÍA



Artículo 26. Al inicio del semestre el laboratorista deberá solicitar a Secretaría Administrativa el material, quipo necesario y las cotizaciones necesarias para abastecer el inventario del laboratorio.

Artículo 27. El laboratorista tendrá la responsabilidad de reportar a Secretaría Administrativa cualquier pérdida, deterioro o daño de equipos, mobiliarios, materiales, reactivos, entre otros.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DOCENTES

Artículo 28. Tiene derecho a utilizar el laboratorio todo el personal académico de la FCNyG, para ello, debe coordinarse con el laboratorista responsable y organizar horarios de acuerdo a una calendarización.

Artículo 29. Los docentes que imparten la unidad de aprendizaje que requieren prácticas de laboratorio, elaborarán en conjunto con el laboratorista los manuales de prácticas que se desarrollarán durante el semestre, en apego a lo establecido en el artículo 20 del capítulo II.

Artículo 30. Los docentes deberán atender la reunión convocada por el laboratorista al inicio de semestre para realizar la planeación y cronograma de las prácticas que se realizarán, respetando los horarios de las unidades de aprendizaje establecidos por la Coordinación de la Licenciatura correspondiente.

Artículo 31. Los docentes deberán revisar, previo a la realización de la práctica y en conjunto con el laboratorista, que se cuente con el equipo o material necesario para el desarrollo de la misma.

Artículo 32. Los docentes respetarán, sin excepción, los horarios de todos los demás usuarios del laboratorio de acuerdo con la planeación y el cronograma establecidos según lo solicitado en el artículo 30.

Artículo 33. Es responsabilidad de los docentes asistir puntualmente y permanecer durante el desarrollo de toda la práctica correspondiente a su unidad de aprendizaje.

Artículo 34. Los docentes deberán usar bata de manga larga y todo el equipo de protección necesario en las sesiones de prácticas como medida de seguridad.

Artículo 35. Los docentes supervisarán, en conjunto con el laboratorista, que los alumnos respeten el reglamento del laboratorio y muestren un buen comportamiento, sobre todo cuando se manejen reactivos o materiales de riesgo.

Artículo 36. Será responsabilidad de los docentes de las UA, solicitar a los alumnos un reporte por cada práctica desarrollada, así como realizar la evaluación y entregar a los alumnos la retroalimentación pertinente, los cuales podrá revisar y evaluar en la plataforma de Aula Virtual UAS de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del capítulo I y al artículo 24 del capítulo II.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS ALUMNOS

Artículo 37. Tendrán derecho a utilizar el laboratorio los alumnos inscritos a la FCNyG.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA NUTRICIÓN Y GASTRONOMÍA



Artículo 38. Los alumnos sólo podrán ingresar al laboratorio si está presente el laboratorista y el docente responsable de la práctica a desarrollar.

Artículo 39. Para el préstamo del material y equipo de laboratorio se debe seguir y respetar el siguiente procedimiento:

- A. Al solicitar material y/o equipo extra al almacén, se debe presentar credencial de estudiante y llenar el vale respectivo.
 - i. Se debe regresar el material y/o equipo limpios, el mismo día del préstamo, dentro del turno en que se solicitó y en las condiciones registradas en el vale.
 - ii. El vale será cancelado al devolver el material y/o equipo al almacén.
- B. Es necesaria la verificación frente al laboratorista de las condiciones del registro en el vale de cualquier tipo de inconveniente que se detecte antes de llevarse el material del almacén. Cualquier daño que presente el material y/o equipo y que no haya sido notificado con anterioridad obliga al usuario a la reposición del mismo.
- C. Si durante la práctica se detecta deterioro o fallas del equipo deben ser reportados de inmediato ante el laboratorista.
- D. Los alumnos cuentan con una fecha límite para la reposición de todo aquel material que adeuden no mayor a un mes contando a partir del día en que el material o equipo fue dañado. No se admitirá pago monetario, debe reponerse el material o equipo dañado. De no cumplir con este punto, recibirá las sanciones correspondientes (ver capítulo VIII)
- E. Está estrictamente prohibido sustraer material o equipo del laboratorio.

Artículo 40. Es obligación del alumno entregar al docente y al laboratorista un reporte de práctica al finalizar la misma.

- A. Deberá entregarse en la fecha establecida.
- B. Deberá entregarse en el formato correspondiente entregado por el Laboratorista.
- C. Los reportes de prácticas se deberán subir a través de la plataforma institucional Aula Virtual UAS.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS BRIGADISTAS DE SERVICIO SOCIAL Y TESISISTAS

Artículo 41. Los brigadistas de servicio social o tesisistas podrán disponer del laboratorio respetando todas las garantías y obligaciones establecidas para los alumnos, indicadas en el capítulo IV.

Artículo 42. Los brigadistas de servicio social o tesisistas, deberán entregar a Secretaría Administrativa, con atención al Laboratorista, una solicitud de uso en el turno de trabajo correspondiente, avalada por el docente responsable o director de tesis. El director de tesis se responsabiliza del desempeño de sus estudiantes en el laboratorio.

Artículo 43. Los brigadistas de servicio social o tesisistas podrán hacer uso del material, equipo y espacio disponibles siempre y cuando no se traslapen con las prácticas de las unidades académicas de licenciatura programadas.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA NUTRICIÓN Y GASTRONOMÍA



CAPÍTULO VI
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 44. Cuidar y respetar los señalamientos y equipo de seguridad de las instalaciones (letreros, extintor, lavaojos y regadera).

Artículo 45. Los extintores de incendios se mantendrán llenos, en un lugar visible y de fácil acceso. Periódicamente, deberá verificarse que estén en condiciones óptimas para su uso inmediato.

Artículo 46. El laboratorio debe contar con botiquín de primeros auxilios. Periódicamente, deberá verificarse que esté en condiciones óptimas para su uso inmediato.

CAPÍTULO VII
ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS LABORATORIOS

Artículo 47. La Secretaría Administrativa con apoyo del laboratorista y la persona responsable de inventario en la facultad, realizarán periódicamente un inventario de los bienes del laboratorio.

Artículo 48. La Secretaría Administrativa con apoyo del laboratorista elaborarán semestralmente un presupuesto para el equipamiento, mantenimiento y reposición de insumos del laboratorio.

Artículo 49. El uso del Laboratorio de Enseñanza será programado por el laboratorista considerando los horarios que establece la Coordinación de la Licenciatura correspondiente para las unidades de aprendizaje y las solicitudes de otros usuarios y será autorizada por la Secretaría Administrativa.

CAPÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Artículo 50. El usuario (laboratorista, docente o alumno) que no cumpla con las obligaciones estipuladas en el presente reglamento, se hará acreedor a la sanción correspondiente. Esta será determinada por Secretaría Administrativa, Dirección o por H. Consejo Técnico de la FCNyG, según sea la gravedad de la falta cometida.

Artículo 51. Las sanciones a que serán acreedores los alumnos que no cumplan las obligaciones establecidas en el presente reglamento serán las siguientes:

- A. Amonestación verbal o escrita.
- B. Reposición de material, equipo o bien propiedad de la Institución que haya sido dañado o sustraído del laboratorio.
 - i. El incumplimiento de esta disposición provocará que el alumno pierda el derecho a la inscripción del siguiente semestre.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA NUTRICIÓN Y GASTRONOMÍA



- ii. En el caso de ser alumno de octavo semestre, no podrá concluir sus trámites de obtención de certificado de estudios y titulación.
- C. Suspensión temporal en sus derechos escolares, hasta por seis meses, según la gravedad de la falta cometida.
- D. Anulación de las evaluaciones realizadas y calificaciones obtenidas.
- E. Expulsión de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este reglamento entrará en vigor al momento de ser aprobado por el H. Consejo Técnico de la FCNyG y se dará a conocer a todos los docentes de la FCNyG.

SEGUNDO: Para reformar, adicionar o derogar cualquier artículo del presente reglamento, es necesaria la aprobación del H. Consejo Técnico.

TERCERO: En los casos no tratados y que surjan del desempeño de las partes actoras de este reglamento, se revisarán y resolverán en la competencia de Secretaría Académica, Dirección o inclusive por el H. Consejo Técnico de la FCNyG, según corresponda.